



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



j01prmpalsimacota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Mínima Cuantía

Rdo. 2018-00063-00

Demandante. Bernardino García

Demandado Félix Alfredo Sánchez Vásquez y Otro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, Veintidós de Enero de Dos Mil Veinticuatro

ASUNTO A RESOLVER:

El despacho estudia la viabilidad de decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por medio de apoderada por BERNARDINO GARCIA como Demandante y Demandados FELIX ALFREDO SANCHEZ VASQUEZ Cedula 5,758.883 y LUZ ERMINDA GONZALEZ MURILLO Cedula 28.411.421.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

El Apoderado de la parte demandante mediante escrito dirigido a éste despacho judicial en concordancia con lo preceptuado por el ART. 461 del C.G.P, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incluido capital, intereses, costas procesales y honorarios profesionales.

Con base en lo anterior este despacho considera procedente decretar la terminación del proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En atención a las consideraciones precedentes, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA (SANTANDER),

RESUELVE.

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía iniciado por medio de apoderado por BERNARDINO GARCIA como Demandante y Demandados FELIX ALFREDO SANCHEZ VASQUEZ Cedula 5.758.883 y LUZ ERMINDA GONZALEZ MURILLO Cedula 28.411.421.

SEGUNDO: Denegar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en este proceso, al existir el embargo del remanente en este Ejecutivo por cuenta del proceso Rdo. 2017-00037-00 adelantado por HENRY LANDINEZ RUEDA por medio de apoderada contra FELIX ALFREDO SANCHEZ VASQUEZ Cedula 5.758.883 y LUZ ERMINDA GONZALEZ MURILLO Cedula 28.411.421; se oficiara a la ORIP del Socorro comunicando el embargo del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria N. 321-5915, por cuenta de dicho proceso.

TERCERO: En firme la presente decisión archívese Definitivamente el proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN.